Cámara de Diputados
Entre Ríos

LEY N° 10930

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

# CARRERA DE ENFERMERÍA

## CAPÍTULO I
## ALCANCE Y APLICACIÓN

**ARTÍCULO 1°.- Del personal comprendido.** Establécese la presente ley de la Carrera para el personal que realice actividades específicas de Enfermería en las dependencias que funcionan en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente régimen determina el vínculo laboral entre el Estado provincial y los trabajadores y trabajadoras de enfermería regulando su ingreso, permanencia, promoción y egreso, estando su naturaleza comprendida dentro de las relaciones del empleo público provincial.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que la autoridad de aplicación del presente instrumento será el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

**ARTÍCULO 4°.-** En la aplicación de la presente ley, su reglamentación y demás disposiciones que en consecuencia se dicten, se deberá garantizar la calidad de los servicios de enfermería, los derechos de los enfermeros y enfermeras y los principios éticos que rigen la profesión.-

**ARTÍCULO 5°.- Naturaleza de la relación de empleo.** El personal podrá revistar en el régimen de estabilidad, conforme el Artículo 42 de la Constitución provincial o en régimen sin estabilidad. Los trabajadores que integren la planta permanente serán organizados conforme a los principios de estabilidad en el empleo, capacitación y carrera. Aquellos que no integren dicha planta, serán organizados de acuerdo con la necesidad de la prestación de los servicios y conforme al instrumento administrativo que los vincule al Estado.-

**ARTÍCULO 6°.-** Los enfermeros y enfermeras que no integren la planta permanente se denominarán suplentes. El personal suplente estará sujeto a los mismos deberes que el personal titular y gozará de los derechos que determine la reglamentación.-

**ARTÍCULO 7º.-** La designación del personal suplente se realizará de acuerdo a las siguientes pautas:
En los hospitales intervendrá el Departamento de Enfermería, la División de Enfermería y la Comisión Evaluadora de Suplentes.
En los centros de salud intervendrá el Supervisor o Supervisora de Atención Primaria de la Salud, enfermero o enfermera responsable del centro asistencial, director de centro de salud donde se genere la vacante. En los Centros de Salud que cuenten con más de tres (3) enfermeros intervendrá también la Comisión Evaluadora de Suplentes.
A tal fin, se confeccionará en los hospitales y centros de salud un padrón en el que se contemple la antigüedad, evaluación de ingreso y evaluación de desempeño para quienes ya se encuentren ingresados en el sistema; exigiéndose para el mismo los requisitos establecidos en el Artículo 10º.-

## CAPÍTULO II
## DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE ENFERMERÍA

**ARTÍCULO 8º.-** Créase la Dirección de Enfermería dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, la que tendrá a su cargo la dirección, organización, planificación y el control de los servicios de enfermería dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia.
Para ocupar el cargo de Director se requiere ser Licenciado en Enfermería, Magister, Especialista con título de grado y/o Doctor en Enfermería con una antigüedad de al menos diez (10) años en cargos de Gestión desempeñados en Hospitales, Centros de Salud y/o en el Organismo Central, en forma efectiva dentro del ámbito provincial.-

**ARTÍCULO 9º.-** La organización y funcionamiento de los servicios de enfermería en establecimientos asistenciales con o sin internación, se ajustarán a la Resolución 194/95 del Programa Nacional de Garantía de Calidad del Ministerio de Salud de la Nación o norma que en el futuro la reemplace.-

## CAPÍTULO III
## INGRESO A LA CARRERA Y PROMOCIÓN

**ARTÍCULO 10º.-** Para ingresar a la Carrera se requiere:
a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado;
b) Contar con aptitud psicofísica para el cargo, debiendo someterse a los exámenes previos que determine la reglamentación. El Ministerio de Salud es la única autoridad competente, para expedir al aspirante el certificado de aptitud requerido para ingresar a ejercer la profesión;
c) Ser mayor de edad y no exceder los 45 años;
d) Presentar certificado de buena conducta
e) Poseer matrícula profesional de Enfermero, otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia;
f)) Presentar certificado de antecedentes penales vigente.-

**ARTÍCULO 11°.- Escalafón.** El Escalafón de la Carrera de Enfermería está constituido por cinco (5) niveles denominados:
a) Tramo A: Auxiliar en enfermería;
b) Tramo B: Enfermero;
c) Tramo C: Licenciado en enfermería;
d) Tramo D: Especialidades de enfermería y multidisciplinares reconocidas por el ministerio de Educación y Ministerio de Salud actuales y futuras, con título de grado;
e) Tramo E: Magister y/o Doctor afines de la incumbencia de enfermería.
Serán reconocidos los títulos y certificados extendidos por universidades nacionales, provinciales o extranjeras, públicas o privadas o por institutos de educación superior públicos o privados reconocidos oficialmente.-

**ARTÍCULO 12°.-** El Agrupamiento Conducción está integrado por:
1) Nivel Central:
- a) Jefe de Departamento;
- b) Jefes de División;
- c) Supervisores .

2) Unidades con Internación Nivel III A y B Alto Riesgo:
- a) Jefe de Departamento;
- b) Sub Jefe de Departamento;
- c) Supervisor;
- d) Jefe de Unidad;
- e) Sub Jefe de Unidad.

3) Unidades con Internación Nivel II A y B Mediano Riesgo; de Tercera Edad y Salud Mental:
- a) Jefe de División;
- b) Supervisor;
- c) Jefe de Unidad;
- d) Sub Jefe de Unidad.

4) Unidades con Internación Nivel I A y B Bajo Riesgo; Centros Pediátricos y de Rehabilitación:
- a) Jefe de Unidad;
- b) Subjefe de Unidad;

5) Unidades sin Internación Nivel A:
- a) Jefe de Unidad Nivel A;
- b) Sub Jefe de Unidad Nivel A.

6) Unidades sin Internación Nivel B1 y B2, que cuenten con más de seis (6) enfermeros: Jefe de Unidad Nivel B.

7) Unidades sin internación Nivel B1 y B2, con planteles de enfermería menores a seis (6) enfermeros; Niveles C, D y Centros de Atención en Salud Mental, agrupamiento de efectores con la figura de Supervisor en Enfermería, uno por cada quince (15) Centros de Atención Primaria de la Salud basándose en las regiones sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud.-

**ARTÍCULO 13°.-** Dentro de su mismo Tramo los enfermeros serán promovidos cada tres (3) años, hasta completar las diez (10) categorías de cada tramo, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
a) Contar con un promedio de calificación, que conforme al sistema que se adopte, resulte apto para la promoción;
b) No poseer Sumarios Administrativos;
El cambio de Tramo en la carrera provincial de enfermería se realizará de forma automática presentando: título habilitante y matrícula Profesional extendida por el Ministerio de Salud de la Provincia, siempre que este cambio garantice una remuneración superior a la percibida.
Lo dispuesto en el presente artículo será sujeto a las disponibilidades presupuestarias.-

**ARTÍCULO 14°.-** El ingreso a la Carrera de Enfermería se hará de acuerdo a la matrícula y título habilitante presentado por el agente, debiendo acceder siempre en la primera (1°) categoría inferior del tramo correspondiente.-

**ARTÍCULO 15°.-** El ingreso a los niveles de conducción previstos en el Artículo 12° se realizará por concurso de títulos, antecedentes y oposición.-

**ARTÍCULO 16°.-** Las suplencias en el nivel de conducción se cubrirá designando al agente que reviste en la función inferior dentro de la organización correspondiente, teniendo en cuenta antecedentes, tramo, capacitación y evaluación en la dependencia donde se encuentra el cargo a cubrir y que cumplimente los requisitos establecidos para ocupar cargos jerárquicos.-

**ARTÍCULO 17°.-** Créase la Comisión de Asesoramiento de la presente ley de la Carrera de Enfermería de la Provincia de Entre Ríos, con el objeto de:
a) Evaluar los resultados de la aplicación de la presente ley;
b) Velar por el estricto cumplimiento de la presente ley;
c) Proponer la reglamentación de la presente ley;
d) Asesorar sobre aspectos atinentes a la conducción y administración del personal comprendido;
e) Estudiar y proponer las disposiciones tendientes a normalizar los distintos niveles de complejidad de los servicios de enfermería.-

**ARTÍCULO 18°.-** La Comisión de Asesoramiento creada en el artículo anterior, estará compuesta por:
a) Dos (2) miembros titulares y dos (2) integrantes suplentes designados por el Ministerio de Salud de la Provincia;

b) Un (1) miembro titular y un (1) suplente de la Asociación de Enfermería de Entre Ríos;
c) Un (1) miembro Titular y un (1) suplente de cada entidad sindical con personería gremial con ámbito de actuación en las convenciones colectivas sectoriales de salud;
d) Un (1) miembro titular y un (1) suplente de cada ente formador según Artículo 49.-

## CAPÍTULO IV
## RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REMUNERACIONES

**ARTÍCULO 19°.-** La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en esta ley será de ocho (8) horas diarias; hasta un máximo de ciento sesenta (160) horas mensuales, no pudiendo exceder de cuarenta (40) horas semanales, considerándose el resto como días de descanso, y gozarán de 15 (quince) días corridos de licencias profilácticas anuales, obligatorias y no acumulativas.
Los días feriados nacionales y efectivamente trabajados serán considerados francos dobles para los agentes; los días feriados provinciales, locales y asuetos serán considerados francos simples para los agentes.
En casos excepcionales que deban prolongarse la jornada laboral, se determinará con una compensación económica especial, la que será establecida por la reglamentación de la presente ley.-

**ARTÍCULO 20°.-** En caso de agentes que se desempeñen en servicios reconocidos como servicios de salud mental de acuerdo a lo normado por Ley 8.281 o áreas críticas cerradas, conforme lo recomienda la Resolución 194/95 y para resguardo de la salud física y/o psíquica de los mismos, se establecerán regímenes de reducción horaria.-

**ARTÍCULO 21°.-** Los conceptos salariales correspondientes a la Carrera de Enfermería son los siguientes:
1) Asignación de la Categoría;
2) Complemento mayor horario de enfermería;
3) Bonificaciones:
   a) Bonificación por antigüedad;
   b) Bonificación por función jerárquica;
   c) Bonificación por riesgo;
   d) Bonificación por horario atípico;
   e) Bonificación por zona desfavorable, muy desfavorable e inhóspita;
   f) Bonificación full time según el Artículo 25° de la presente ley;
   g) Bonificación por título:
      - Licenciado en Enfermería;
      - Especialista en Enfermería, con título de grado;
      - Magíster afines de la incumbencia en Enfermería;
      - Doctor afines de la incumbencia en Enfermería.
   h) Bonificación por prolongación de jornada;
   i) Bonificación por guardias pasivas;
   j) Bonificación por Responsabilidad Profesional.

4) Compensaciones:
   a) Compensación por traslado del agente;
   b) Compensación por traslado de paciente dentro y fuera de la provincia;
   c) Compensación por desarraigo en caso de función jerárquica.-

**ARTÍCULO 22°.-** La bonificación por responsabilidad funcional no resulta incompatible con el pago del adicional por horario atípico, siempre y cuando se haga efectivo el cumplimiento del mismo según normativa vigente.-

**ARTÍCULO 23°.-** Todo personal que cumpla funciones transitorias en un cargo de mayor jerarquía a la que reviste, tendrá derecho a percibir la bonificación por función jerárquica establecido en el Artículo 21°.-

## CAPÍTULO V
## CONDICIONES DE TRABAJO

**ARTÍCULO 24°.-** El profesional tiene derecho a la prevención y protección de su integridad psicofísica, la misma estará a cargo del empleador. En la reglamentación de la presente ley se contemplarán las tareas insalubres, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, así como el dictado de normas de trabajo que aseguren este derecho.
Toda persona que ingrese a esta carrera deberá realizar los exámenes médicos de salud comprendidos como pre-ocupacionales, quienes se desempeñan en áreas criticas según se estipula en la Ley Nacional 24.004, deberán realizarse exámenes psicofísicos cada dos (2) años, los cuales estarán a cargo del empleador. Aquellos que no se desempeñen en estas áreas deberán realizarse los mismos exámenes cada cuatro (4) años.
Quienes se encuentren comprendidos en la presente ley deberán contar con las vacunas correspondientes según calendario de vacunación publicado por el Ministerio de Salud para el personal de salud. El profesional que ostente título de grado podrá ocupar la Dirección de las instituciones que cuenten con servicio de internación.
La protección física y mental estará cubierta por la Ley Nacional 24.557 considerándose un listado específico para la carrera de enfermería, de accidentes laborales y enfermedades profesionales.-

## CAPITULO VI
## ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD

**ARTÍCULO 25°.-** Los agentes que presten servicios en los centros de salud, salas de primeros auxilios o se desempeñen en zonas rurales, que tengan su residencia en el lugar donde está el nosocomio, serán reconocidos como full time, con los derechos y obligaciones que esta figura implica.-

**ARTÍCULO 26°.-** Los agentes comprendidos dentro de esta ley que registren diez (10) o más años de antigüedad en centros de salud, salas de primeros auxilios o se

desempeñen en zonas rurales, tendrán prioridad para concursar por la dirección de los mismos.-

**ARTÍCULO 27°.-** El agente que tenga su residencia a veinte (20) kilómetros o más del centro de salud, sala de primeros auxilios o nosocomio ubicado en zona rural donde presta servicios, podrá acceder a la compensación por traslado.-

**CAPÍTULO VII**
**RÉGIMEN DE CONCURSO**

**ARTÍCULO 28°.-** Se establece el régimen de concurso de Título, Antecedentes y Oposición para el acceso a las vacantes de los cargos jerárquicos, tanto de establecimientos asistenciales, con o sin internación y en el Nivel Central.
El concurso se realizará de la siguiente manera:
a) Primer término: cerrado a la institución donde se produce la vacante;
b) Segundo término: abierto a todas las dependencias del Ministerio de Salud.-

**ARTÍCULO 29°.-** La Dirección de la Institución en la que se produce la vacante del nivel de conducción deberá informar a la División Concursos del Ministerio de Salud sobre la misma y solicitar el llamado a concurso en un plazo no mayor a treinta (30) días de producida la vacante.
El llamado a concurso debe hacerse público por medio de diarios de tirada provincial y página web oficial del Ministerio de Salud por tres (3) días consecutivos. El llamado a Concurso del cargo vacante será efectuado mediante resolución del Ministerio de Salud siendo exhibida en la institución en la que se produce el llamado a concurso y en la página web oficial del Ministerio de Salud por un término de quince (15) días hábiles, especificando:

a) Localidad;
b) Centro Asistencial;
c) Cargo a Concursar;
d) Tipo de Concurso (primer o segundo término);
e) Condiciones que deben reunir los postulantes;
f) Asignación de puntajes específicos en el marco del Artículo 42°;
g) Lugar de recepción de las inscripciones;
h) Fecha de inscripción;
i) Cierre de inscripción.-

**ARTÍCULO 30°.-** Las vacantes de los cargos jerárquicos se cubrirán en forma interina por un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) días hasta la toma de posesión del ganador del concurso.
Para ocupar un cargo en forma interina se deberá tener en cuenta la antigüedad en la institución donde se genera la vacante y evaluación de desempeño.
En caso de contar con disposición interna del nosocomio, previa acreditación de la misma, se reconocerá la liquidación de los haberes correspondientes, otorgándole puntaje como antecedente.-

**ARTÍCULO 31°.-** Los cargos jerárquicos que se encuentren concursados al momento de promulgada la presente ley, deberán cumplimentar con el período estipulado en el concurso correspondiente.
Los cargos jerárquicos que se encuentren cubiertos interinamente y designados por disposiciones internas de las instituciones serán automáticamente reconocidos por la autoridad de aplicación y su llamado a concurso se realizará dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente. Aquellos cargos que no se encuentren asignados según las orgánicas de cada institución deberán ser cubiertos en forma interina y llamar a concurso dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente.-

**ARTÍCULO 32°.-** Los cargos jerárquicos se concursarán cada cinco (5) años, volviendo a su situación anterior aquella persona que perdiera el concurso o no se presentara nuevamente para la función. En caso de que los agentes que se presenten a concurso para cubrir el mismo y no cumplieran con los requisitos requeridos se deberá realizar una designación interina pudiendo ratificar o rectificar la designación hasta nuevo llamado a concurso.-

**ARTÍCULO 33°.- Jurado de concurso.** A los fines del concurso, los jurados estarán integrados por: Licenciados en Enfermería, Magister, Doctores o especialistas de enfermería que se encuentren acreditados en la Dirección de Enfermería del Ministerio de Salud. El jurado estará compuesto por un (1) miembro titular y un (1) suplente de los siguientes organismos y entidades:

a) Departamento de Enfermería Central del Ministerio de Salud;
b) Departamento Concurso del Ministerio de Salud;
c) Asociación de Enfermería u órgano que lo reemplace en el futuro;
d) Dirección de Enfermería;
e) Gremios que cuenten con personería gremial.

El Departamento de Enfermería del Ministerio de Salud deberá convocar a inscripción a partir de la puesta en vigencia de la presente ley para integrar los Jurados de Concursos de la Ley de la Carrera de Enfermería de la Provincia de Entre Ríos.-

**ARTÍCULO 34°.-** Los miembros del jurado podrán ser recusados, previa notificación, con causa justificada siempre por escrito ante el Ministerio de Salud, pasadas las setenta y dos (72) horas hábiles de exhibir las nóminas quedarán confirmados en los cargos.-

**ARTÍCULO 35°.- Títulos habilitantes.** A los fines del concurso previsto en la presente ley se considerarán como títulos habilitantes los siguientes:

a) Enfermero;
b) Licenciado en Enfermería;
c) Especialista afines de la incumbencia en Enfermería, con título de grado;
d) Magíster afines de la incumbencia en Enfermería;
e) Doctor afines de la incumbencia en Enfermería.-

**ARTÍCULO 36°.- Ejercicio profesional.** El agente puede acreditar:

a) Experiencia en ejercicio asistencial, docencia en Enfermería, administración en servicios de Enfermería e investigación en salud;

b) Distinciones o premios referidos a la profesión de Enfermería o relacionado con ella;

c) Integrante de Jurado de Concurso de Cargos Jerárquicos de la ley de Enfermería;

d) Evaluación de los dos últimos años;

e) Trabajos publicados o presentados referidos a la profesión de Enfermería o relacionados con ella;

f) Cumplir con los requisitos exigidos en cada nivel de conducción en los establecimientos asistenciales con o sin internación y Nivel central dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia;

g) Especialización para la función donde se desempeñara.-

**ARTÍCULO 37°.- Requisitos habilitantes.** Se podrán presentar para concursar los niveles de conducción de la presente ley:

a) El personal de Planta Permanente del ámbito de la Administración Pública provincial;

b) Los agentes comprendidos en los tramos B, C, D y E de la presente Carrera;

c) Quienes acrediten certificado psicofísico para desempeñar la función a concursar.

Para concursar los cargos de conducción los interesados deberán acreditar los siguientes reguisitos, según el cargo:

a) Jefe Nivel B y Sub Jefe Nivel A Sin Internación – Sub Jefe Unidad con Internación:

- haberse desempeñado como mínimo dos (2) años como enfermero;

b) Jefe Nivel A Sin Internación – Jefe Unidad con Internación:

- haberse desempeñado como mínimo 3 años como Jefe de Nivel B sin internación, o
- haberse desempeñado como mínimo 2 años como Sub Jefe de Nivel A sin Internación, o
- haberse desempeñado como mínimo 2 años como Sub Jefe de Unidad con Internación, o
- haberse desempeñado como mínimo 4 años como enfermero.

c) Supervisor Sin internación- Supervisor Con Internación:

- haberse desempeñado como mínimo 4 años como Sub Jefe de Nivel A sin Internación, o
- haberse desempeñado como mínimo 2 años como Jefe de Nivel A sin Internación, o
- haberse desempeñado como mínimo 4 años como Sub Jefe de Unidad con Internación, o
- haberse desempeñado como mínimo 2 años como Jefe de Unidad con Internación.

d) Jefe de División:

- haberse desempeñado como mínimo 3 años como Supervisor sin Internación, o
- haberse desempeñado como mínimo 3 años como Supervisor con Internación, o

- haberse desempeñado como mínimo 4 años como Jefe de Nivel A sin Internación, o
- haberse desempeñado como mínimo 5 años como Sub Jefe de Nivel A sin Internación, o
- haberse desempeñado como mínimo 5 años como Sub Jefe de Unidad con Internación, o
- haberse desempeñado como mínimo 4 años como Jefe de Unidad con Internación:

e) Sub Jefe de Departamento:

e.1: para Concurso Cerrado:
- haberse desempeñado como mínimo 3 años como Supervisor con Internación, o
- haberse desempeñado como mínimo 4 años como Jefe de Unidad con Internación, o
- haberse desempeñado como mínimo 5 años como Sub Jefe de Unidad con Internación.

e.2: para Concurso Abierto:
- haberse desempeñado como mínimo 3 años como Supervisor con Internación, o
- haberse desempeñado como mínimo 4 años como Jefe de Unidad con Internación Nivel II y/o Nivel III, o
- haberse desempeñado como mínimo 2 años como Jefe de División.

f) Jefe de Departamento:

f.1: para Concurso Cerrado:
-haberse desempeñado como mínimo 2 años como Sub Jefe de Departamento, o
- haberse desempeñado como mínimo 4 años como Supervisor con Internación.

f.2: para Concurso Abierto:
- haberse desempeñado como mínimo 2 años como Sub Jefe de Departamento, o
- haberse desempeñado como mínimo 4 años como Supervisor con Internación Nivel III, o
- haberse desempeñado como mínimo 3 años como Jefe de División.

g) Supervisor Nivel Central:
- haberse desempeñado como mínimo 4 años como Supervisor sin Internación, o
- haberse desempeñado como mínimo 5 años como Jefe de Nivel A sin Internación, o
- haberse desempeñado como mínimo 4 años como Supervisor con Internación, o
- haberse desempeñado como mínimo 2 años como Jefe de Departamento, o
- haberse desempeñado como mínimo 3 años como Sub Jefe de Departamento, o
- haberse desempeñado como mínimo 4 años como Jefe de División.

h) Jefes de División Nivel Central:
- haberse desempeñado como mínimo 5 años como Supervisor sin Internación, o
- haberse desempeñado como mínimo 5 años como Supervisor con Internación, o
- haberse desempeñado como mínimo 2 años como Supervisor Nivel Central, o
- haberse desempeñado como mínimo 3 años como Jefe de Departamento, o
- haberse desempeñado como mínimo 4 años como Sub Jefe de Departamento, o
- haberse desempeñado como mínimo 5 años como Jefe de División.

i) Jefe de Departamento Nivel Central:
- haberse desempeñado como mínimo 4 años como Jefe de Departamento, o
- haberse desempeñado como mínimo 5 años como Sub Jefe de Departamento, o
- haberse desempeñado como mínimo 2 años como Jefe de División Nivel Central, o
- haberse desempeñado como mínimo 3 años como Supervisor Nivel Central.

**ARTÍCULO 38°.-** **Requisitos para Concursar.** Para concursar los postulantes deberán acreditar:
a) Título habilitante;
b) Matrícula Profesional registrada en Contralor Profesional del Ministerio de Salud;
c) Certificado de aptitud Psicofísica para desempeñar el cargo a concursar, emanado por autoridad competente;
d) Ser agente activo de planta permanente del Ministerio de Salud de la Provincia;
e) Cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 37° de la presente ley.-

**ARTÍCULO 39°.-** Los postulantes presentarán conjuntamente con la solicitud de inscripción, antecedentes debidamente autenticados y trabajo de organización administrativa de la función a concursar, de conformidad con lo que se establezca por vía reglamentaria.
a) La oficina receptora exhibirá la lista, el currículum Vitae de los postulantes y la nómina de los miembros del jurado en el establecimiento donde se produjo la vacante durante quince (15) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción.
b) Todo reclamo referido a documentaciones, impugnaciones o pedido de aclaración podrán hacerse siempre por escrito en el plazo de cinco (5) días hábiles después de haber cesado la exhibición de las listas.
c) El jurado procederá a estudiar los antecedentes, elementos de juicio, reclamos, impugnaciones, pedido de aclaraciones aportados por los postulantes en un término no mayor de treinta (30) días hábiles y notificará a los mismos el día y la hora en que se efectuará la defensa del trabajo de organización administrativa.-

**ARTÍCULO 40°.-** Toda manifestación falsa por parte de los postulantes en relación con los antecedentes constituirá falta grave, siendo causal suficiente para su exclusión del concurso, quedando inhabilitado para presentarse a un posterior concurso por un lapso de cinco (5) años, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder derivadas de la responsabilidad administrativa y/o penal que hubiere incurrido.
No podrán presentarse a concurso:
a) Quienes registren sentencias condenatorias de inhabilitación para el ejercicio profesional mientras dure la misma;
b) Quienes incurran en plagio del trabajo administrativo quedarán inhabilitados a presentarse a los mismos por un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de realización;
c) Aquellos que están bajo el régimen de tareas livianas/pasiva, mientras dure su certificado;
d) Agentes comprendidos en el tramo A de la presente;
e) Los que están bajo instrucción sumarial, hasta tanto se resuelva el proceso.-

**ARTÍCULO 41°.-** Sobre el puntaje total de cien (100) puntos el Jurado otorgará:

a) Función Administrativa: hasta un máximo de cuarenta (40) puntos;
b) Función Asistencial: hasta un máximo de cuarenta (40) puntos;
c) Función Docente: hasta un máximo de diez (10) puntos;
d) Función Investigación: hasta un máximo de diez (10) puntos.-

**ARTÍCULO 42°.-** Asignación de puntaje:
1) Función Administrativa: Presentación de Trabajo de Organización Administrativa según función a concursar: Hasta un máximo de cuarenta (40) puntos.
2) Función Asistencial:
a) Formación Profesional:
- Título de Enfermero: dos (2) puntos
- Título de Licenciado: tres (3) Puntos
- Residencia: dos (2) Puntos
- Especialización, con título de grado: dos (2) puntos
- Maestría: dos (2) Puntos
- Doctorado: dos (2) Puntos.

TOTAL: Quince (15) Puntos

b) Antigüedad Profesional:
- Cuarto punto (0,25) por cada año y hasta un máximo de cinco (5) puntos

c) Antigüedad en el servicio a concursar:
- Cuarto punto (0,25) por cada año y hasta un máximo de cinco (5) puntos

d) Evaluaciones:
- Evaluación de los cinco (5) últimos años trabajados, realizada de acuerdo a resolución 194/95 o instrumento reconocido por la institución: Excelente: un (1) punto; Muy bueno: tres cuartos puntos (0,75); Bueno: medio (0,5) punto. Hasta un máximo de cinco (5) puntos

e) Capacitaciones:
- Cursos de capacitación de dieciocho (18) horas o más 0,15 puntos por cada uno y hasta un máximo de dos (2) puntos.
- Cursos de capacitación de 40 horas o más cuarto punto (0,25) por cada uno y hasta un máximo de tres (3) puntos.
- Cursos de hasta trescientas (300) horas, y/o posgrados: un (1) punto por cada uno y hasta un máximo de cinco (5) puntos.

TOTAL: 40 puntos

3) Función Docente:
- Como organizador y/o coordinador de curso de capacitación a partir de 18 horas cátedras cuarto punto (0,25) por cada uno y hasta un máximo de tres (3) puntos.
- Como docente o disertante en cursos de capacitación cuarto punto (0,25) y hasta un máximo de tres (3) puntos.
- Como docente de Carrera de Enfermería cuarto punto (0,25) por cátedra hasta un máximo de dos (2) puntos.
- Cargo de conducción en Carrera de Enfermería cuarto punto (0,25) por año hasta un máximo de dos (2) puntos.

TOTAL: 10 Puntos

4) Función de Investigación:

- Participante de trabajos de investigación científica cuarto punto (0,25) por cada trabajo y hasta un máximo de dos (2) puntos.
- Trabajos científicos presentados en entidades provinciales, nacionales y/o extranjeras cuarto punto (0,25) por cada trabajo y hasta un máximo de un (1) punto.
- Miembro de Comités en Instituciones de Salud medio punto (0,50) por período y hasta un máximo de dos (2) puntos.
- Trabajo premiado por asociación científica provincial, nacional y/o extranjera y /o en Congresos de Enfermería Provinciales, Nacionales o Internacionales reconocida cuarto punto (0,25) hasta un máximo de dos (2) puntos.
- Integrante de Comités Evaluadores de Trabajo Científico en Enfermería cuarto punto (0,25) por cada uno y hasta un máximo de un (1) punto.
- Publicaciones en revistas científicas, libros, capítulos de libros, páginas web u otros sitios reconocidos cuarto punto (0,25) por trabajo y hasta un máximo de dos (2) puntos.

TOTAL: Diez (10) Puntos.-

**ARTÍCULO 43°.- Antecedentes disciplinarios.** El puntaje obtenido será decrecido por sanciones que registrare el concursante conforme a la siguiente escala:
a) Apercibimiento medio punto (0,50);
b) Suspensiones de hasta cinco (5) días tres cuartos puntos (0,75);
c) Suspensiones de hasta veinte (20) días dos (2) puntos;
d) Suspensiones de hasta treinta (30) días tres (3) puntos.-

**ARTÍCULO 44°.- Oposición.** Las pruebas de oposición constarán de:
a) Un trabajo de Organización Administrativa;
b) Una defensa Oral del Proyecto de Gestión.

Se podrán declarar desiertos los concursos cuando los concursantes obtuvieren un puntaje menor a treinta (30) puntos. En caso de presentarse un solo aspirante no quedará eximido de presentar defensa de su trabajo. Las decisiones del jurado se adoptarán por simple mayoría de votos; en caso de empate define el concurso la dirección de enfermería.
El trabajo de Organización Administrativa deberá presentar acciones y metas a desarrollar durante los cinco (5) años en que se establece el plazo de la función jerarquizada a la que postula.-

**ARTÍCULO 45°.-** El personal que gane el concurso y no ocupe el cargo, no acumulará puntaje por este antecedente, la validez estipulada para cada concurso es única, no pudiéndose establecer como parámetro para cubrir otros espacios jerárquicos.
En tanto quien gane el concurso y no ocupe el cargo correspondiente, se respetará el orden de mérito establecido en el mismo, para ocupar dicha vacante.

**ARTÍCULO 46°.- Impugnaciones.** El jurado procederá una vez cerrado el período de reclamación o impugnación a evaluar las mismas, si las hubiere, dando traslado al o los impugnados por el término de cinco (5) días hábiles a los fines de realizar su descargo, de

acuerdo a lo normado por la Ley Provincial 7060. Las impugnaciones que puedan presentarse en los jurados respectivos, se ajustarán a las siguientes normas:

a) Toda impugnación al comportamiento ético de un concursante realizado en forma individual, por la Asociación de Enfermería o cualquier otra agrupación profesional reconocida, será debidamente analizado por dicho jurado;

b) Cualquier persona física o jurídica de Derecho Público o Privado podrá hacer impugnaciones por infracción a la ética;

c) Cuando la impugnación fuese por una Asociación Profesional, deberá hacerse conocer al Tribunal el acta de la asamblea en que se resolvió efectuar la impugnación, haciendo constar los nombres de los asistentes. Dicha acta deberá estar firmada por el presidente y refrendada por el secretario actuante y dos (2) miembros designados a tal efecto;

d) La denuncia impugnatoria deberá ser objetiva y explícita, sobre la base de hechos debidamente situados en lugar y fecha, con referencia documental precisa y mencionando las personas que puedan atestiguarlas;

e) Las denuncias de origen individual deberán ajustarse a las normas del Código Procesal Administrativo (Ley N° 7061), que rigen sobre las prestaciones de esta índole, para ser tenidas en cuenta por el jurado;

f) Las denuncias anónimas serán destruidas sin ser consideradas.

Agotada la prueba, el Tribunal determinará si la documentación es suficiente para emitir su veredicto y hará la calificación correspondiente.-

## CAPÍTULO VIII
## RÉGIMEN DE LICENCIAS

**ARTÍCULO 47°.-** El personal de enfermería comprendido en la presente ley tiene derecho a las licencias, justificaciones y franquicias de acuerdo al régimen legal vigente para los agentes de la Administración Pública provincial.-

## CAPÍTULO IX
## CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 48°.-** El Ministerio de Salud de la Provincia deberá estimular y facilitar la superación y perfeccionamiento de su personal mediante la creación de cursos de capacitación o especialización.

Los cursos deberán estar orientados a la actualización y mejoramiento de las competencias laborales del personal requeridas para el buen funcionamiento de los servicios, para el cumplimiento de las exigencias del régimen de promoción y para el desarrollo técnico y profesional de sus empleados, asegurándoles el acceso a las actividades en igualdad de oportunidades.

A tal efecto, se concederá licencia por estudio de hasta veinte (20) días anuales conforme lo establezca la reglamentación.-

**ARTÍCULO 49°.-** La Dirección de Enfermería del Ministerio de Salud, la Universidad

Autónoma de Entre Ríos, el Consejo General de Educación y la Universidad Nacional de Entre Ríos, serán las instituciones formadoras que tendrá a su cargo el seguimiento y valoración en la implementación de planes de estudio, carreras y programas destinados a formar el recurso humano de enfermería.-

**CAPÍTULO X**
**CALIFICACIONES**

**ARTÍCULO 50°.-** El personal de enfermería será calificado una vez al año, conforme lo establezca la reglamentación.

**CAPÍTULO XI**
**DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO**

**ARTÍCULO 51°.-** Es responsabilidad del Ministerio de Salud y de las autoridades institucionales que de él dependan, eliminar cualquier medida o práctica que produzca un trato discriminatorio o desigual entre los trabajadores, o cualquier otra acción, omisión, segregación, preferencia o exclusión que menoscabe o anule el principio de no discriminación e igualdad de oportunidades, de trato y de equidad de género, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral.
Todo acto de discriminación, acoso o segregación en el lugar de trabajo será tratado según la Ley N° 9671 (Violencia Laboral) y/u otra norma legal que en el futuro se reglamente.
Serán de aplicación las disposiciones de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que abordan la violencia laboral y la violencia de género en el ámbito laboral y la Ley 27580, que aprueba el Convenio 190 de la OIT.-

**ARTÍCULO 52°.-** Créase la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato para el Personal de Enfermería integrada por un (1) titular y un (1) suplente por el Ministerio de Salud, y un (1) titular y un (1) suplente por la Asociación de Enfermería y un (1) titular y un (1) suplente por las entidades gremiales que cuenten con personería gremial para promover el cumplimiento de las cláusulas precedentes y del principio de no discriminación, igualdad de oportunidades, de trato, de equidad de género y acciones tendientes a la prevención y erradicación de la violencia laboral. Dicha comisión se renovará cada tres años.-

**ARTÍCULO 53°.-** La Comisión podrá recibir denuncias en forma escrita e individualmente observando las debidas garantías de confidencialidad, discreción, imparcialidad, celeridad y resguardo de la identidad del/los afectado/s y proceder a su tratamiento y resolución.-

**CAPÍTULO XII**
**INCOMPATIBILIDADES**

**ARTÍCULO 54°.-** Los trabajadores de Enfermería podrán desempeñarse en más de un cargo rentado en la Administración Pública, cuando las necesidades de salud pública o falta de profesionales lo justifique como medida excepcional. En cuyo caso las designaciones con más

de un cargo deberán hacerse en forma interina y mientras subsistan los motivos que determinen la excepción.-

**ARTÍCULO 55º.-** Los que se encuentran comprendidos en la presente ley gozarán de un régimen especial de incompatibilidad para el ejercicio de cargos docentes dado por un cargo dentro de la Carrera Provincial de Enfermería y hasta veinte
(20) horas cátedra de cualquier nivel y jurisdicción mientras no se presente incompatibilidad horaria.-

**ARTÍCULO 56º.-** Los agentes comprendidos en la presente ley, tendrán la posibilidad de optar a conservar hasta doce (12) horas cátedras por el transcurso de diez (10) años, al momento de la jubilación.-

**CAPÍTULO XIII**
**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 57º.-** El personal de enfermería está sometido al régimen disciplinario de la Ley 9755 y su reglamentación, o la norma que en el futuro la reemplace. Las modificaciones respecto del régimen general que ameriten ser realizadas dada la especialidad de la profesión, serán establecidas por vía de la reglamentación.-

**CAPÍTULO XIV**
**RÉGIMEN JUBILATORIO**

**ARTÍCULO 58º.-** El régimen jubilatorio especial del personal comprendido en la presente carrera será:

a) Jubilación ordinaria especial a los 30 años de antigüedad con 55 años de edad como mínimo;
b) Jubilación por incapacidad: según legislación vigente;
c) Jubilación especial: servicios de salud mental.-

**CAPÍTULO XV**
**DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 59º.-** En todas las cuestiones no reguladas en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley 9755 y sus modificatorias, o las que en el futuro las reemplacen.-

**ARTÍCULO 60º.-** El nuevo escalafón y demás conceptos comprendidos en el régimen de remuneraciones será aplicado progresivamente por el Poder Ejecutivo conforme las disponibilidades presupuestarias.-

**ARTÍCULO 61º.-** El Departamento de Enfermería del Ministerio de Salud tendrá a su cargo la reubicación de los agentes según el Artículo 11° de la presente ley de manera progresiva en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días.-

*Cámara de Diputados*
*Entre Ríos*

**ARTÍCULO 62°.-** La reubicación de los agentes se hará teniendo en cuenta título y antigüedad en el tramo y categoría correspondiente.-

**ARTÍCULO 63°.-** La aplicación de la presente ley, no significará disminución de las remuneraciones que por cualquier concepto perciban los trabajadores comprendidos en este régimen. Se establecerá la asignación inicial correspondiente a cada tramo y categoría en la reglamentación.-

**ARTÍCULO 64°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente dentro de los ciento ochenta (180) días de entrada en vigencia.-

**ARTÍCULO 65°.-** La Comisión de Asesoramiento creada en el Artículo 17° de la presente, será convocada por el Ministerio de Salud en un plazo no mayor a noventa (90) días de promulgada la presente, con la finalidad de participar en la reglamentación prevista en el Artículo 63°.-

**ARTÍCULO 66°.-** La puesta en vigencia de la presente ley determinará la inhabilitación del ingreso a la Carrera de Enfermería de nuevos Auxiliares de Enfermería.-

**ARTÍCULO 67°.-** La Ley 9564 y su reglamentación, gozarán de ultractividad hasta tanto sea reglamentada la presente por el Poder Ejecutivo.-

**ARTÍCULO 68°.-** Invítase a los municipios, comunas y entidades privadas dentro del ámbito de la Provincia de Entre Ríos en las que se ejerza la enfermería a adherir al presente régimen.-

**ARTÍCULO 69°.-** Comuníquese, etcétera.-

**Sala de Sesiones. Paraná, 27 de octubre de 2021.-**

**MARIA LAURA STRATTA**
Presidente Cámara Senadores

**ANGEL FRANCISCO GIANO**
Presidente Cámara Diputados

**LAUTARO SCHIAVONI**
Secretario Cámara Senadores

**CARLOS SABOLDELLI**
Secretario Cámara Diputados

Lic. Nicolás Pierini
Prosecretario
Cámara Diputados de E. Ríos

PARANA, 01 NOV. 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

MINISTERIO DE GOBIERNO y JUSTICIA 01 NOV. 2021

Registrada en la fecha bajo el Nº 10930 .-CONSTE.-